

Ministerio de Hacienda

DECRETO N. 9.655.—Por el cual se ordena el pago de la suma de Gs. 5.242,53.— a favor de la firma de Alberto Grillón e Hijos.

Asunción 25 de Febrero de 1952.

Vista: la presentación de la firma Alberto Grillón e Hijos (Exp. M.H. N° 4106/51), en la que solicita el pago de la suma de Gs. 5.242,53, importe de combustibles y lubricantes efectuadas a la Dirección del Servicio Tren, según facturas que obran en el respectivo expediente; los informes de la Comisión de Distribución de Combustibles y del Controlador de Gastos del Ministerio de Hacienda; de conformidad con el Art. 193, Inc. 3° y 5° y Art. 218 de la Ley de Organización Administrativa, Decreto-Ley N° 2047 ampliatorio; y el Dto. 6425.

En acuerdo de Ministros,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1° Páguese a la firma Alberto Grillón e Hijos, la suma de (Gs. 5.242,53) Cinco mil doscientos cuarenta y dos guaraníes con cincuenta y tres céntimos, importe de combustibles adquiridos por el Ministerio de Hacienda para la Dirección del Servicio Tren, según facturas que obran en el respectivo expediente.

Art. 2° Entréguese por la Dirección del Tesoro, a la Giraduría del Ministerio de Hacienda, la suma expresada en el Art. anterior para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3° Impútese la presente erogación al Rubro 3.12., Item 1., Anexo D., del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Financiero 1951/52.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

» R. Méndez Paiva
» Evaristo Méndez Paiva
« F. Caballero Alvarez
» Rigoberto Caballero
» Hugo Peña
» Victor A. Boettner
» B. Ocampos
» Angel Florentín Peña
» Tomás Romero Pereira
» Guillermo Enciso

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 9.656.—Por el cual se derogan el artículo 3° del Decreto de reglamentación del ejercicio de la profesión del Agrimensor, el artículo 1° del Decreto N° 14550 y el Decreto N° 7323 que lo modifica.

Asunción, 25 de Febrero de 1952.

Visto: El expediente N° 2494 (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) de solicitud de derogación del Art. 3° del Reglamento de la Profesión del Agrimensor, y

Considerando: Que el Reglamento de la Profesión del Agrimensor del 12 de julio de 1910, dispuso que las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento, se-

rán practicadas por Ingenieros Civiles y Agrimensores diplomados, exceptuándose en su Art. 3° las operaciones de mensura de terrenos situados fuera de la Capital, las que podrán ser practicadas por peritos no diplomados;

Que por Decreto N° 14550 del 17 de Febrero de 1922, Art. 1° se restringió esta facultad reduciendo a veinticinco hectáreas la superficie practicable por los peritos no diplomados;

Que por Decreto N° 7323, del 22 de setiembre de 1949, se amplió nuevamente, autorizando hasta setecientas hectáreas la superficie mensurable, en reconocimiento de derechos adquiridos, a los "peritos mensores no diplomados" que tuvieran treinta años de ejercicio en la profesión, pero dejando subsistente la autorización para veinticinco hectáreas que consigna el Decreto anterior;

Que siendo fundadas las consideraciones expuestas por la Dirección General de Obras Públicas, dada la amplia superación profesional universitaria actual a la de épocas anteriores que cabe reconocer y prestigiar ante la demanda cada vez mayor de técnicos de capacitación responsable en el país;

Que no obstante, es deber del Gobierno, en reconocimiento de méritos, amparar a aquellos idóneos, que sin título universitario cumplieron una etapa de vida en el ejercicio de la profesión;

Por tanto,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1° Deróganse el Art. 3° del Decreto de Reglamentación del Ejercicio de la Profesión del Agrimensor del 12 de Julio de 1910 y el Art. 1° del Decreto N° 14550 del 17 de febrero de 1922 y el Decreto N° 7323 del 22 de setiembre de 1949 que lo modifican.

Art. 2° El idóneo no diplomado, que justifique debidamente ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, haber cumplido, en el país, veinticinco años de ejercicio en la profesión de Agrimensor, por los menos a la fecha del presente Decreto y ser ciudadano paraguayo, podrá practicar trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento en terrenos fuera de la Capital y demás ciudades, de hasta cien hectáreas de superficie con tolerancia del 10% de rebasamiento, obligándose a ajustarse a las exigencias técnicas actuales y a las que con ulterioridad se dictaren.

El idóneo no diplomado de la referencia, deberá justificar su condición de tal, dentro del plazo de noventa días contados de la fecha del presente decreto y transcurrido dicho plazo, quedará cancelado, sin más trámite, su derecho a la inscripción.

Art. 3° El Departamento de Agrimensura y Geodesia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, procederá a una inscripción general de los Agrimensores que fueron diplomados por las Instituciones Nacionales competentes; de los Agrimensores e Ingenieros Civiles con títulos expedidos o revalidados por la Universidad Nacional de Asunción y de idóneos no diplomados que se encuadren en el artículo anterior.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

» Tomás Romero Pereira

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 9.657.—Por el cual se nombra a varios funcionarios de la Dirección General de Correos.

Asunción, 25 de Febrero de 1952.

Visto: El expediente N° 370, iniciado en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por la Dirección General de Correos, en la que solicita el nombramiento de varios funcionarios de dicha Institución;

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interinamente a las siguientes personas como funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos, en los cargos que a continuación se citan:

Dirección General

B-10. Al señor Gabriel Cantero, con antigüedad del 25 de Febrero del corriente año, en reemplazo de Felina Patiño Irala, quien interinaba el cargo.

Dirección Administrativa

B-11. Al señor Herman M. Sampaio, con antigüedad del 25 de Febrero del corriente año, en reemplazo del señor Gabriel Cantero, quien asciende.

C-1. al señor José Espinoza, con antigüedad del 25 de Febrero del corriente año, en reemplazo del señor Herman M. Sampaio, quien asciende.

C-1. A la señorita Esther Alba Escobar, con antigüedad del 1º de Febrero del corriente año, en reemplazo de la señorita Mercedes Cubilla, quien renunció.

C-1. A la señorita Nidia Escauriza, con antigüedad del 1º de Febrero del corriente año, en reemplazo de la señorita Beatriz Escauriza, quien renunció.

C-2. A la señorita Enriqueta Delorenzi, con antigüedad del 25 de Febrero del corriente año, en reemplazo del señor José Espinoza, quien asciende.

Art. 2º Tómese nota en la Sección Personal de la Dirección General de Correos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

» Tomás Romero Pereira

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO N. 9.658.—Por el cual se aprueba el contrato Ad-referendum N° 41, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los señores Ings. Luis A. Paleari y Pastor D. Gómez, para la reconstrucción del techado del pabellón dormitorio y torre del local del Seminario Metropolitano y se autoriza al mismo Ministerio disponer de los fondos destinados al pago de las obras previstas en el ejercicio 1951|52.

Asunción, 25 de Febrero de 1952.

Visto: El expediente N° 192, iniciado en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la Dirección General de Obras Públicas, en el que solicita la aprobación del contrato Ad-referendum N° 41, firmado en fecha 29 de enero del corriente año, entre dicho Ministerio y los señores Ings. Luis A. Paleari y Pastor D. Gómez, para la refacción del techado del pabellón dormitorio y torre del local del Seminario Metropolitano; y

Considerando: Que se han llenado los requisitos legales para la adjudicación de la obra mencionada; De acuerdo al parecer de la Dirección de Administración y Contraloría de Gastos; En acuerdo de Ministros,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato Ad-referendum N° 41 de fecha 29 de enero del corriente año, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los Señores Ings. Luis A. Paleari y Pastor D. Gómez, para la reconstrucción del techado del pabellón dormitorio y torre del local del Seminario Metropolitano.

Art. 2º La ejecución de la mencionada obra ha sido contratada en la suma de G. 98.937 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y siete guaraníes).

Art. 3º Entréguese por la Dirección General del Tesoro al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la suma mencionada en el art. anterior, debiendo imputarse la presente erogación con cargo a los créditos previstos en el Rubro 6,03, Partida 2, Item 5, Anexo G. Ley 99, Ejercicio 1951|52.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: CHAVES

» Tomás Romero Pereira
» R. Méndez Paiva
» Evaristo Méndez Paiva
» Rigoberto Caballero
» Guillermo Enciso
» F. Caballero Alvarez
» B. Ocampos
» Victor A. Boettner
« Hugo Peña
» Angel Florentín Peña

Ministerio de Justicia y Trabajo

DECRETO N. 9.659.—Por el cual se autoriza al Ministerio de Justicia y Trabajo adquirir directamente de la fábrica de automóvil marca Ford para uso de esa Secretaría de Estado.

Asunción, 25 de Febrero de 1952.

Vistos: la necesidad urgente de proveer un automóvil para uso del Ministerio de Justicia y Trabajo, y la de adquirir directamente de las fábricas extranjeras dicho autovehículo; los presupuestos presentados por representantes de diversas firmas de esta plaza; y de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Organización Administrativa, y el informe del Contralador de Gastos del Anexo J;

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Justicia y Trabajo a importar directamente de la fábrica por intermedio de su representante en esta, un automóvil marca Ford, "Custom Deluxe" motor V.8 100 H.P., completo.

Art. 2º Entréguese por la Dirección General del Tesoro, a la Giraduría del Ministerio de Justicia y Trabajo la suma de (Gs. 14.810,74) Catorce mil ochocientos